

Desafiando el imperativo de la maternidad: el aborto en España en los siglos XIX-XX. Legislación, práctica y opinión pública

Challenging the imperative of Motherhood: Abortion in Spain in the 19th and 20th centuries. Legislation, practice and public opinion

Sofía Rodríguez Serrador
Universidad de Valladolid
<https://orcid.org/0000-0002-4827-6247>
sofia.rodriguez.serrador@uva.es

Recibido: 03/02/2025; Revisado: 17/05/2025; Aprobado: 22/05/2025

Resumen

En el presente artículo abordamos el aborto en España desde finales del siglo XIX hasta el primer tercio del siglo XX. El aborto fue una práctica utilizada para el control de la natalidad que, si bien era condenada por la moral, la religión y la ley, aparentemente estaba arraigada en la población. En las décadas estudiadas se extendió en la sociedad el debate sobre la necesidad de controlar la natalidad y ejercer la maternidad consciente, contribuyendo a la polémica sobre la interrupción voluntaria del embarazo. Y también una visión más tolerante sobre el mismo.

Palabras clave: aborto, maternidad, España, siglo XIX, siglo XX.

Abstract

This article deals with abortion in Spain from the end of the 19th century until the first third of the 20th century. Abortion was a practice used for birth control which, although condemned by morality, religion and the law, was apparently deeply rooted in the population. In the decades studied, the debate on the need for birth control and conscious motherhood spread in society, contributing to the controversy over the voluntary interruption of pregnancy. It also contributed to a more tolerant view of pregnancy.

Keywords: abortion, motherhood, Spain, 19th century, 20th century.

1. INTRODUCCIÓN¹

El aborto ha sido una práctica perseguida legalmente a lo largo de la historia, sin embargo, las normativas legales en su contra no pueden interpretarse como un reflejo fiel de la consideración real del mismo, ni de su extensión, como ha señalado Mary Nash (1986: 224). La presión social derivada de una narrativa dominante que lo condenaba, sustentada en la moral o la religión, y refrendada por la norma legal, provocó que su práctica se mantuviese oculta. La interrupción intencional del embarazado en las sociedades occidentales, independientemente del método empleado, fue aumentando en la segunda mitad del siglo XIX², cuando empezó a extenderse un modelo de familia nuclear más pequeño (KNIGHT, 1977).

En las tres primeras décadas del siglo XX diversos estudios apuntan a la extensión, también en España, de la práctica abortiva. A diferencia de investigaciones sobre otros países, como Inglaterra o Francia (KNIGHT, 1977, McLAREN, 1978, 1984, SAUER, 1978, WALKOWITZ, 1992), son pocos los estudios relativos a la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo y de su punición para el caso español, como han señalado otros autores (Barrera, 2024). Si bien contamos con trabajos pioneros para esta época (NASH, 1986, 1988, LANNON, 1999), son todavía insuficientes para comprender la incidencia, los métodos y la aplicación de la ley en la comisión de este delito. Aunque los trabajos más recientes centrados en el aborto durante la dictadura franquista (BLASCO HERRANZ, 1999, BEADMAN, 2002, LÓPEZ FERNÁNDEZ, BARRERA, 2024) han permitido ampliar el conocimiento al respecto.

El presente artículo pretende contribuir a complementar estos estudios, atendiendo a la opinión pública sobre el aborto, los cambios legislativos que le afectan y su aparición en las fuentes judiciales en el tránsito entre el siglo XIX y el XX. Estudiando especialmente cómo la sociedad española se vio atravesada por una práctica abortiva que se distanciaba de la norma legal y la moralidad dominante. Para ello abordamos en una primera parte del artículo la evolución sobre el concepto de maternidad y la práctica abortiva en las sociedades occidentales finiseculares y del primer tercio del siglo XX, pues entendemos que los comportamientos observados son extrapolables a España. La segunda parte del artículo analiza el aborto en España, teniendo en cuenta cómo se modifica la legislación hasta la Segunda República. Además, se ofrece una aproximación a la incidencia real de la punición del delito y a su percepción por parte de la sociedad. Planteando, finalmente, cómo en el primer tercio del siglo XX el país –inmerso en un proceso de modernización generalizada pero especialmente en lo referente a las identidades de género (ARESTI, 2001)– adoptó un posicionamiento cada vez más flexible sobre la interrupción voluntaria del embarazo.

¹ Este artículo se inscribe en el marco del Proyecto de Investigación «Mujeres, familia y sociedad. La construcción de la historia social desde la cultura jurídica, ss. XVI-XX» (PID2020-117235GB-I00) y del GIR «Sociabilidad y Conflicto desde la Edad Media a la Contemporaneidad», de la Universidad de Valladolid.

² En 1893, *The Lancet* se lamentaba de que «el aborto se [había hecho] desgraciadamente frecuente en los últimos años» (SAUER, 1978).

2. MATERNIDAD Y ABORTO EN LOS SIGLOS XIX Y XX

El aborto y la contracepción adquirieron nueva importancia en el siglo XIX y las primeras décadas del XX en las sociedades liberales, en conjunción con el declive de la influencia católica, la difusión de las doctrinas neomalthusianas y eugenésicas (SICARD, 2000). A medida que el infanticidio descendía,³ el aborto generó una mayor preocupación, especialmente por el aumento de su práctica, que muchos observadores coetáneos relacionaron con la industrialización, la urbanización, y con la mayor integración femenina en los mercados de trabajo (McLAREN, 1978). La extensión de la práctica abortiva en las sociedades urbanas europeas y norteamericanas se convirtió en un negocio en expansión, desde mediados del siglo XIX, del que participaban profesionales del ámbito sanitario, como médicos, comadronas⁴ o farmacéuticos, pero también veterinarios y curanderos de todo tipo. A la vez que crecían los anuncios de «remedios femeninos» en la prensa (WALKOWITZ, 1992). Aparentemente, la sociedad convivía sin excesivo escándalo con la interrupción voluntaria del embarazo como un método para controlar la natalidad, ya fuera por motivos económicos, de salud o de estatus.

Sin embargo, la aparente normalización social de esta práctica entró en conflicto con su persecución legal, que se endureció en los códigos penales decimonónicos. Un elemento clave en la articulación legal, y la permisividad hacia el aborto, ha sido la movilidad o vitalidad del feto. Hasta el siglo XIX, las legislaciones europeas no condenaban de igual modo el aborto antes de la animación del feto que después, pues entendían que el movimiento en el vientre materno era síntoma de que se iniciaba una vida diferenciada de la gestante. Pero a lo largo de la centuria esa idea fue modificándose, asumiendo las clases altas y los legisladores –no así las mujeres de la clase trabajadora– que la vida comenzaba con anterioridad a la vitalización del feto (McLAREN, 1984). Ante esta nueva interpretación, la mayor parte de los países occidentales se dotaron, progresivamente, de nuevas y más rigurosas leyes antiabortistas. Sin embargo, la mayor parte de las interrupciones del embarazo eran investigadas únicamente si implicaban la muerte o enfermedad grave de la embarazada (WALKOWITZ, 1992).

Además de por motivos éticos o religiosos, la persecución del aborto también se sustentó en los temores a un debilitamiento de las naciones a causa de la merma de su población. A partir de 1870, Francia, Alemania o Estados Unidos acusaron un descenso en las tasas de fecundidad (WALKOWITZ, 1992), que también se manifestó en el norte de Europa y llegó a España más tarde (AGUADO, RAMOS, 2002:102). El miedo a las consecuencias negativas de la pérdida poblacional se vio alimentado por el contexto político finisecular, atravesado por las dinámicas de tensión y enfrentamientos entre las naciones. Los gobiernos y la profesión

3 El infanticidio o la «exposición» del recién nacido para deshacerse del fruto del embarazado no deseado eran más comunes, ante unos métodos abortivos que rara vez tenían éxito y entrañaban mayores riesgos (CALVO, 2019).

4 El grupo señalado por los investigadores como el que proporcionaba el mayor número de abortistas era la profesión de comadrona. Era un lugar común de la década de 1890 que las «sabias-mujeres» ganaban más con los abortos que con los nacimientos (McLaren, 1978).

médica denunciaron que las bajas tasas de natalidad implicaban el «suicidio de la raza» y el aborto se convirtió así en un problema político (WALKOWITZ, 1992). Las preocupaciones demográficas justificaron para muchos la penalización del aborto, ya no solo era una cuestión de moralidad, sino que se trataba de castigar un delito contra la sociedad (GUZMÁN DALBORA, 2012).

A pesar de su ilegalidad, la práctica del aborto estaba extendida en la contemporaneidad como forma de regular la natalidad (KNIGHT, 1977). Si bien no se trata de un método anticonceptivo *in sensu stricto*, se empleó como tal, junto al *coitus interruptus*, el método de ritmo, jeringas para duchas después de las relaciones, o el uso del preservativo⁵. Métodos de escasa fiabilidad y que requerían además de la «colaboración» masculina, al igual que la abstinencia. En cambio, el aborto permitía a las mujeres decidir sobre su propia maternidad sin contar con el concurso masculino, siendo además un recurso relativamente accesible y rápido, sin conllevar una planificación excesiva. Diversos estudios destacan que las mujeres manifestarían una mayor tolerancia a la interrupción voluntaria del embarazo, especialmente entre la clase trabajadora que lo habría asumido como una posibilidad de su existencia. Y todo apunta, además, a que no consideraban que fuera un episodio tan traumático en sus vidas (MCLAREN, 1985). La doctora Madeleine Pelletier señalaba que la irrupción del embarazo no era realmente un tema tabú entre la población femenina. Podría insertarse en una tradición de conocimientos específicamente femeninos que las mujeres compartían entre sí, independientemente de su respaldo científico. En esta «colección» de saberes compartidos podría incluirse la transmisión de un variado repertorio de métodos para autoinducirse el aborto, como la práctica de ejercicios violentos, provocar(se) accidentes o caídas, consumo de infusiones abortivas, o de sustancias nocivas para el organismo. Estas técnicas «caseras» convivieron con la práctica profesional de abortistas o abortadores/as (término habitual en la prensa española),⁶ cuya práctica solía orientarse a la intervención directa sobre el cuerpo femenino. El método más extendido sería el uso de agujas de tejer o algún instrumento de similares características, cuyos resultados eran probablemente más traumáticos y dolorosos (KNIGHT, 1977). A inicios del siglo XX (1910) se extendió la práctica abortiva mediante el método de inyectar, con una cánula, agua jabonosa en el útero. Una técnica que también podía ser aplicada por abortistas sin formación médica y que entrañaba menos riesgos que otros métodos fisiológicos.

Puede observarse, en la transición entre el XIX y el XX, una evolución en la práctica abortiva, pero también en la percepción y tolerancia sobre la misma vinculada a la propia imagen de las mujeres que abortan y que oscilaba de la prostituta, a la mujer obrera sin recursos, a mujeres que necesitaban salvaguardar

⁵ A finales del siglo XIX se empezaron a utilizar en Europa preservativos de caucho. Este anticonceptivo formaba parte de la llamada «cultura del burdel», con un uso limitado en el marco matrimonial (GUERENA, 2004).

⁶ *Heraldo de Madrid* (01/12/1891, 01/12/1904), *El Imparcial* (13/11/1892), *El Liberal* (11/06/1894), *El País* (03/10/1890), *La Voz* (20/10/1931).

su honra,⁷ a madres de familia numerosa, a las integrantes de la clase media-alta. Si bien la sociedad podía mostrar una mayor «disculpa» en los primeros casos, el aborto voluntario en mujeres bien posicionadas se entendió como una traición a su «misión» (WALKOWITZ, 1992). Así, la práctica del aborto suponía también un desafío a los modelos de género, y contradecía el arquetipo burgués femenino dominante de madre-esposa. El discurso religioso, moral e incluso médico de la sociedad decimonónica y del primer tercio del siglo XX, defendía la maternidad como el destino universal femenino. Esta identificación se reforzaba también por la educación, y la producción cultural. La mujer, por «mandato biológico», era la perpetuadora de la especie (BELMONTE, 2017:113; LÁZARO REAL, 2022), y la verdadera realización personal femenina llegaba por esta vía, que alcanzaba la categoría de cometido social. Aunque la soltería virtuosa pudiera ser aceptada y respetada, como han señalado Camino y Martykánová (2021), en la *jerarquía de prestigio de los modelos de feminidad* dominaría generalmente la idea de una feminidad modélica encarnada por la figura materna. Este ideal femenino llevó, a finales del siglo XIX y hasta principios del XX, a la exaltación la maternidad hasta el «paroxismo», e impuso un puritanismo en las relaciones entre mujeres y hombres (MUÑOZ LÓPEZ, 2001:203). Pero también hubo una transformación en la forma de entender la maternidad y su control, coincidiendo con el declive de la influencia católica y la difusión y extensión de las doctrinas neomalthusianas y eugenésicas (SICARD, 2000). Lo que contribuyó a una mayor permisividad social respecto al aborto, como reflejan muchos de los debates del momento. Desde la legislación, la medicina y la moralidad se abordaron cuestiones como el control de la natalidad, el aborto como problema social, la legitimidad de la interrupción terapéutica –aquella que al responder a motivos médicos volvía tolerable un acto que el discurso médico dominante consideraba una aberración– y el derecho al aborto, aunque este último siempre fue minoritario (WALKOWITZ, 1992).

El neomalthusianismo, el higienismo y la eugenesia ofrecieron un discurso que dignificaban el *birth control*, y contribuyeron a la emancipación femenina, ya que limitar la descendencia liberaba a la mujer de cargas familiares excesivas. El feminismo más radical también defendió el control de la natalidad, pero entendido como el derecho de las mujeres a decidir sobre su propia maternidad. Si bien, al igual que muchos neomalthusianos, rechazaron el aborto, por cuestiones morales y religiosas, pero también por los riesgos inherentes (GORDON, 1984:201-228). La eugenesia, especialmente difundida entre las clases acomodadas, aportaba una teoría «científica» que apelaba a la llamada maternidad/paternidad consciente y «deseada» –más racional– frente a la meramente impuesta por la biología (NASH, 1984; 1992, MARTÍNEZ COBOS, 2017, ÁLVAREZ PELÁEZ, 1990).

Posicionarse a favor del control de la natalidad y del aborto no era fácil, ya que ambos se asociaban a la promiscuidad, la prostitución y las enfermedades venéreas. En este contexto, los debates en torno a la necesidad de un control de la natalidad convivieron con una práctica abortista moralmente tolerada y

7 Aunque a finales de la centuria las mujeres casadas de clase media recurrían más a la interrupción voluntaria del embarazo, todo apunta a que la incidencia continuó siendo mayor en las solteras (SAUER, 1978).

amparada en argumentaciones científicas. Además, vinculado a la defensa de los derechos reproductivos, tímidamente se configuró –entre finales del siglo XIX y principios del XX– un movimiento a favor del aborto que abogaba por cambiar la legislación vigente. De este modo se propusieron las primeras leyes de plazos o la despenalización del aborto como forma de evitar los riesgos derivados de los abortos clandestinos. Los movimientos favorables al aborto libre adquirieron tintes políticos y en ellos militaron feministas, e intelectuales y obreros de izquierdas. Ejemplo de esa militancia desde el movimiento feminista, pero con una perspectiva de clase, fue Madeleine Pelletier, que denunció cómo los argumentos patrióticos de los natalistas en realidad respondían a una posición de clase, que representaba los intereses de los ricos frente a los de los obreros (MITCHELL, 1989).

La coyuntura de la Gran Guerra reactivó los debates en torno al control de la natalidad y del aborto. Las enormes pérdidas humanas revitalizaron los discursos que recurrían a un argumentario demográfico contra el aborto. Se extendieron en la sociedad los discursos pronatalistas y la persecución del control de la natalidad, como reacción al miedo ante una creciente despoblación (BLASCO HERRANZ, 2016). En los años inmediatamente posteriores a la finalización del conflicto, todas las naciones europeas impulsaron medidas pronatalistas que conllevaron la persecución de las medidas anticonceptivas y del aborto. Así, en Alemania⁸ una ley de 1918 obligaba a los médicos a notificar el aborto. En 1920 Francia prohibía informaciones sobre la contracepción y el aborto.⁹ Si bien el propio delito de aborto era juzgado en tribunales populares, estos a se mostraban excesivamente benevolentes,¹⁰ por lo que en 1923 se cambió la condición del aborto de crimen a delito y quedó en manos de los tribunales penales (WALKOWITZ, 1992). Aunque diversos gobiernos combatieron la anticoncepción, su defensa fue abanderada por parte del movimiento feminista de los años veinte y treinta¹¹ y, de nuevo por las corrientes neomaltusianas, eugenistas y por el anarquismo.

3. EL ABORTO EN ESPAÑA: LEGISLACIÓN, PRÁCTICA Y OPINIÓN PÚBLICA

3.1. La punición del aborto en los siglos XIX y XX: ¿reflejo de una progresiva tolerancia?

La legislación española condenaba el aborto desde las *Partidas*, norma que

8 En la Alemania Imperial el Código Penal fijaba penas de hasta cinco años de cárcel para las mujeres que se practicasen o ayudaran a practicar un aborto (FRENCIA, GAIDO, 2020).

9 Loi réprimant la provocation à l'avortement et à la propagande anticonceptionnelle, *Journal Officiel de la République Française*, 1 de agosto de 1920.

10 Absolvían al 80% de las mujeres acusadas.

11 En 1916, la enfermera estadounidense –y defensora del aborto– Margaret Sanger acuñaba el término *Birth Control*, que pronto dio nombre al movimiento angloamericano, y que defendía especialmente el uso de anticonceptivos en las mujeres de clase obrera. En 1921 Marie Stopes fundaba la primera clínica de formación anticonceptiva de Reino Unido, y pronto esta corriente se extendió a otros países de Europa, especialmente difundida por mujeres feministas (MARTÍNEZ COBOS, 2017).

refiere incluso algunos de los métodos empleados para lograr tal fin, como el uso de pócimas abortivas¹² o golpearse el vientre.¹³ Aunque no eximía de la pena antes de la animación del feto, establecía penas diferenciadas ante este hecho. Una vez acontecido el movimiento fetal, las *Partidas* equiparaban la interrupción del embarazo con un homicidio. Sin embargo, si el aborto había tenido lugar antes de la animación la pena era el destierro. También contemplaba la gradación de las sanciones en función de la intencionalidad de los causantes (NASH, 1986).

La normativa decimonónica también persiguió la interrupción del embarazo. El derecho penal sancionaba aquellos comportamientos que excedían la concepción de la sexualidad admitida en el discurso dominante. El Código de 1822 sentó las bases de una concepción del aborto y su penalización que perduraría hasta el siglo xx. Al igual que sucedía con las nuevas codificaciones europeas, ya no se distinguía entre feto animado e inanimado, poniendo el foco en cuestiones como el consentimiento de la embarazada, si finalmente el aborto había tenido éxito o no, o la profesión de la persona colaboradora en su realización. Además, la norma recogía como atenuante del delito la protección del honor femenino. Y se minimizaron las condenas, eliminando la ejecución, y estableciendo penas de reclusión para aquellos que hubiesen procurado el aborto a una mujer sin su consentimiento, siendo menor el castigo si la mujer había dado su permiso. Esta diferencia puede conectarse con los testimonios judiciales y periodísticos que refieren cómo, en ocasiones, a las mujeres se les proporcionaban sustancias abortivas sin su conocimiento, o incluso se las forzó a algún tipo de intervención. En caso de que la interrupción del embarazo hubiera tenido éxito, la pena también era mayor. Si los involucrados se dedicaban a la profesión médica las penas eran aún más graves, y conllevaban la inhabilitación. El aplicar penas más duras a los médicos, cirujanos, boticarios, matronas o comadronas se mantuvo en la codificación española posterior. Quizá, lo más interesante es que la ley no recogía castigo alguno para la mujer que hubiera intentado sin éxito el aborto.

Esta norma, más detallada que la anterior, y que mostraba cierta sensibilidad hacia las mujeres que habían abortado, tuvo un corto recorrido. Una vez iniciada la segunda etapa absolutista de Fernando VII, el código fue derogado y la aplicación de la ley volvió a residir en la *Partidas*, la *Novísima Recopilación*, y el derecho promulgado con anterioridad a 1808. De este modo se recuperaba una normativa propia del Antiguo Régimen que condenaba con mayor dureza los delitos. El aborto

12 A este respecto también se preocupó la literatura médica castellana (MORAL DE CALATRAVA, 2006).

13 «Cómo la muger preñada que come ó bebe yerbas á sabiendas por echar la criatura, debe haber pena de homecida. Muger preñada que bebiese yerbas á sabiendas ó otra cosa qualquier con que echase de sí la criatura, o se feriese con puños en el vientre ó con otra cosa con entencion de perder la criatura, et se perdiese por ende, decimos que si la criatura era ya viva en el vientre estonce quando ella esto fizo, debe morir por ello et haber aquella pena que se contiene en la ley docena despues desta, que comienza: Si el padre; fueras ende si gelo ficeron facer por premia, asi como facen los judios á sus moras en Toledo; ca estonce el que lo fizo facer debe haber esta pena: et si por aventura non fuese aun viva, estonce nol deben dar muerte, mas débenla desterrar en alguna isla por cinco años. Esa misma pena decimos que debe haber el home que firiese á su muger á sabiendas seyendo ella preñada, de manera que se perdiese lo que tenie en el vientre por la ferida: et si otro home extraño lo ficiese, debe haber pena de homecida, si era viva la criatura quando murió por culpa dél: et si non era aun viva, debe seer desterrado en alguna isla por cinco años». *Partidas*, Partida 7^o, Título 8, Ley 8.

volvería a ser contemplado como una forma de homicidio y por ello, nuevamente, era castigado con la muerte. Fallecido Fernando VII se mantuvo la vigencia del derecho penal de Antiguo Régimen hasta 1848, cuando se promulgó el nuevo Código (BARÓ, 2013: 105-138). Ahora la codificación¹⁴ añadiría una novedad al contemplar el aborto ocasionado violentamente pero no con intencionalidad. Es decir, el que era provocado por haber ejercido violencia contra una embarazada, pero sin buscar este resultado. Esta medida fue entendida por los juristas como un mecanismo protector para las mujeres. Son muy numerosas las noticias periodísticas que relatan abortos involuntarios fruto de la violencia padecida por mujeres en estado de gestación,¹⁵ una situación demasiado común que la legislación intentó frenar de este modo. Además, se eliminaba la inhabilitación de aquellos profesionales dedicados a la medicina, equiparando sus penas a las de cualquier otra persona que provocara el aborto. Las penas oscilaban entre la reclusión temporal –entre doce y veinte años–,¹⁶ prisión mayor –entre siete y doce años–,¹⁷ prisión menor¹⁸ –entre cuatro y seis años–, y prisión correccional –entre siete meses y tres años–.¹⁹ Se recuperaba además el atenuante de aborto para ocultar la «deshonra», sancionando en este caso a las mujeres con la prisión correccional. En definitiva, la ley penaba con una mayor contundencia los casos en que se había llevado a cabo el aborto en contra de la voluntad de la mujer, especialmente si se había ejercido violencia. Mientras que las penas eran menores si la mujer había decidido interrumpir la gestación, reduciendo sustancialmente su duración si el delito se había cometido para mantener el honor femenino. En 1870 se promulgó un nuevo Código que apenas introdujo modificaciones.²⁰ Mantenía la misma concepción del aborto por *honoris causa* y la del aborto provocado por mediación de la violencia, pero carente de intencionalidad. De igual modo, la pena para las gestantes que abortaban voluntariamente era menor que para aquellos que les provocaban el aborto en contra de su voluntad. Aunque la normativa no lo eximía específicamente, aparentemente había tolerancia ante el aborto terapéutico –del que se hablaba en la prensa y en medios especializados–, que se practicó con normalidad hasta el primer tercio del siglo XX.²¹ La ley tampoco perseguía el anuncio de productos abortivos. Sin embargo, la extensión de su uso provocó que, en 1880, *El Imparcial* reclamase una reforma del Código Penal que incluyese multas para los «anuncios de ciertos específicos que de cuando en cuando suelen ver la luz pública».²²

14 Artículos 337 a 339.

15 Un ejemplo: «Hoy Nicolasa acudió á casa de su esposo; pero éste y sus padres, por causas que se ignoran, la agredieron golpeándola con saña. Nicolasa fué curada en la Casa de Socorro de algunas contusiones en la frente: pero como se halla en avanzado estado de gestación, los médicos temen que sobrevenga el aborto». *Heraldo de Madrid*, 21/12/1913.

16 Para aquellos que habían ejercido violencia contra la gestante.

17 En caso de provocar el aborto sin el consentimiento de la mujer.

18 En el caso de las mujeres que consienten el aborto.

19 Para los que provocan un aborto sin ser esta su intención.

20 El Código dedica el Capítulo VI al aborto.

21 En 1876 *El Genio médico quirúrgico* explicaba el procedimiento desarrollado ese mismo año por médicos franceses para provocar el aborto. *El Genio médico quirúrgico*, 22/08/1876.

22 *El Imparcial*, 15/08/1880.

En el tránsito del siglo XIX al XX la legislación vigente en lo relativo al aborto seguía determinada por el Código de 1870, y continuó así hasta la dictadura de Primo de Rivera. En esta etapa, caracterizada por un discurso católico y un impulso oficial a la natalidad (FOLGUERA, 1986), se promulgó un nuevo Código Penal, el de 1928, que dedicaba el capítulo V al aborto, ampliando el concepto consignando en el Código de 1870. Si este último refería el delito de aborto, sin explicar qué se entendía cómo tal, ahora se penaba la destrucción del «fruto de la concepción», una definición poco precisa, que no recoge criterios científicos claros y tampoco alude a un momento determinado de la evolución fetal. A pesar de esta novedad, el nuevo Código recogía el espíritu de la norma anterior. Establecía penas de prisión que oscilaban entre los dos y los quince años para aquellos que provocasen el aborto intencionadamente, y cuya aplicación sería en grado máximo a los médicos, farmacéuticos y comadronas o parteras. En caso de provocar involuntariamente la interrupción del embarazo –pero teniendo constancia del estado de la mujer– la pena se rebajaba, oscilando de los seis meses a los cuatro años. Así, la gradación de las penas dependía de si se había ejercido violencia, de si había o no consentimiento de la gestante, o de si el causante del aborto tenía constancia o no de que la mujer estaba embarazada. Para las mujeres que abortasen intencionadamente la condenaba era de dos a cuatro años de prisión, aunque se contemplaba un atenuante por motivos de honor, que disminuía las penas a entre tres meses y un año de prisión. La ley también contemplaba penas menores para aquellos –facultativos o no– que proporcionasen sustancias para interrumpir la gestación.

La proclamación de la Segunda República favoreció una renovación en la percepción de la sexualidad –como se aprecia en las leyes sobre matrimonio y divorcio²³– y en el papel de la mujer en la sociedad. Estos cambios conllevaron nuevas normas legales y reabrieron el debate en torno al aborto. En abril de 1931, un decreto regulaba la presencia femenina en los jurados, pudiendo participar en los tribunales de justicia, sin embargo, fueron excluidas de los procesos de aborto, infanticidio o violación, al considerar los legisladores que no serían imparciales en su dictamen (YUSTA RODRIGO, 2006). En los debates constitucionales el diputado y médico César Juarros se manifestó a favor de incluir disposiciones que regulasen el aborto eugenésico (SCANLON, 2004: 265). Y en noviembre, el proyecto de Código Penal ya planteaba reducir las penas por el delito de aborto.²⁴ Finalmente, el Código de 1932 modificaba las penas, las mujeres que consintieran el aborto o se lo provocasen serían condenadas a arresto mayor –entre un mes y un día y seis meses–, reduciéndose su pena a arresto mayor en su grado mínimo si el motivo había sido «ocultar su deshonor». ²⁵ Para aquellos que habían facilitado el aborto de la gestante con su consentimiento la pena era la de arresto mayor. Y si se trataba de facultativos llevaba aparejada además una multa.²⁶ Como vemos, penas bastante menos graves que en la legislación precedente. El gobierno volvió a ocuparse de

²³ A este respecto ver AGUADO y RODRÍGUEZ SERRADOR (2024) y SERRANO (2020).

²⁴ *El Sol*, 11/11/1931.

²⁵ Artículos 418 y 419. Código Penal de 1932. *Gaceta de Madrid*, 05/11/1931.

²⁶ Artículo 41. Código Penal de 1932. *Gaceta de Madrid*, 05/11/1931.

cuestiones referentes al aborto en 1935, cuando el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión estableció, con poco éxito, la obligatoriedad de notificar la asistencia médica en casos de aborto, «cualquiera que sea su causa». De igual modo los médicos debían declarar si han tenido que provocar algún aborto «por necesidad terapéutica justificada». Según apunta Nash (1986) esta normativa indicaría una postura oficial tendente a aceptar el aborto terapéutico.

Sería durante la guerra civil cuando se reguló por primera vez el aborto en España, aunque únicamente en una parte del territorio.²⁷ Una vez iniciada la guerra, en diciembre de 1936 y con Federica Montseny como ministra de Sanidad, y el faísta Pedro Herrera como consejero de Sanidad y Asistencia Social de Cataluña, se promulgó el decreto que regulaba la interrupción de la gestación. La norma –impulsada por el médico anarquista Félix Martín Ibáñez– entendía el aborto como una conquista para la emancipación de la mujer. La Ley recogía cuatro supuestos que permitían la interrupción voluntaria del embarazo: causas terapéuticas –enfermedad de la madre donde esté contraindicado el embarazo–, motivos eugénicos –evitar hijos con malformaciones o enfermedades–, neomalthusianismo y circunstancias sentimentales o éticas –maternidad no deseada–. La intervención médica únicamente podría realizarse en embarazos de hasta tres meses,²⁸ en hospitales o clínicas dependientes de la Generalitat, y por un personal médico competente a tal efecto. Además, era obligatorio pasar un reconocimiento previo para valorar el estado de salud general de la mujer, y su aplicación se limitaba a un aborto al año (exceptuando si respondía a causas médicas). El decreto pretendía disminuir el número de abortos clandestinos –cuya penalización recogía– y a la vez aspiraba a promover una correcta educación sexual y anticonceptiva (LORA, 2019, NASH, 1984). Si bien es todavía difícil valorar la efectividad de la normativa, todo apunta a que el decreto fue escasamente aplicado. Aunque Montseny intentó regular el aborto a nivel nacional, no fue posible por la oposición de su propio gobierno, conformándose con hacer extensivo el decreto al resto del país (PAREJO, 2024).

El análisis de la normativa expuesta permite apreciar la voluntad de los gobernantes en sostener una persecución de la práctica abortiva. Pero como veremos, su aplicación tuvo una baja incidencia. Ello puede ser síntoma de la divergencia entre los discursos legales, morales y religiosos y la tolerancia de la sociedad hacia el aborto, que convivía con cierta normalidad con esta realidad. En un contexto en que la prensa y los legisladores denunciaban el aumento de los casos de aborto a lo largo de las décadas, aparecen muy pocos casos judicializados. Aunque todo apunta a que la práctica del aborto era una realidad en la sociedad contemporánea, acercarnos a su incidencia, métodos empleados, extracción social de las mujeres que abortan, otros posibles participantes o las penas impuestas no siempre es fácil. Para el primer tercio del siglo XIX, los expedientes judiciales son escasos, influyendo en la ausencia de datos concluyentes.²⁹ Si bien la información

²⁷ Decreto de la Presidencia de la Generalitat de Catalunya de 25 de diciembre de 1936.

²⁸ Solo podía superarse el primer trimestre por motivos médicos.

²⁹ El expurgo de los fondos archivísticos, a causa de las normas de 1911 y 1937, destruyó buena parte de las causas penales procedentes de audiencias, juzgados y tribunales de justicia. Nos referimos al

procedente de esta fuente es limitada, en ocasiones arroja información interesante sobre intervenciones con finalidad abortiva. Así, la causa penal formada, en 1831, contra María Gómez por haber provocado un aborto a Nicolasa Alfonso –soltera– recoge que el instrumento utilizado era un palo.³⁰ La víctima declaró además que el aborto fue contra su voluntad. Este caso es un ejemplo de cómo las mujeres estaban expuestas a que otros decidiesen sobre su maternidad, un elemento que, como hemos señalado, los códigos liberales penaron particularmente. El uso de algún tipo de cuerpo extraño para la inducción del aborto aparece también en otro caso de 1832, cuando los facultativos que reconocieron a Isabel Carretero –soltera, sospechosa de embarazo y posterior aborto– apreciaron en su exploración ginecológica síntomas internos de inflamación por haber introducido un cuerpo extraño. Además, los médicos solicitaron supervisar la evolución de la acusada, determinando que el hueco que habían encontrado en su útero se había cerrado y, por ello, que no cabía duda de que se había sometido a un aborto³¹.

Avanzado el siglo, y a pesar de la legislación citada, no parece que el aborto fuera un delito especialmente castigado. Al menos si atendemos a las estadísticas anuales de criminalidad. La estadística de 1860 arroja la cifra de 33 causas abiertas, con doce abortos consumados, dos frustrados, y una tentativa.³² En la estadística criminal de 1879 únicamente aparece un hombre condenado por este delito.³³ Para los años 1883 a 1885, las estadísticas referidas por *El Imparcial* no reflejaban condenas por interrupción del embarazo.³⁴ Según los datos ofrecidos por el penalista Rafael SALILLAS (1888: 297), en el mes de septiembre de 1887, de 798 reclusas solo dos respondían a este delito. La estadística de 1888 recoge únicamente 8 reos por este delito.³⁵ La de 1894 solo refiere 4 juicios por aborto.³⁶ En 1890 se consignaban 3 juicios por este delito³⁷, aumentando a 9 en 1895.³⁸ Tres años después únicamente figuran 6 juicios celebrados.³⁹ Esta mínima presencia

Real Decreto de 29 de mayo de 1911, la Orden de 29 de marzo de 1937, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, sobre expurgo de legajos y documentos y la Orden de 8 de abril de 1937, de la Comisión de Justicia, sobre expurgo de documentos en los archivos judiciales.

30 Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARChVa), Salas de lo Criminal, 2460/3

31 ARChVa, Salas de lo Criminal, 1105-4.

32 *Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año 1860 en la Península e Islas adyacentes*, Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1861.

33 *La Época*, 14/08/1879.

34 *El Imparcial*, 02/11/1886.

35 *Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año 1888 en la Península e Islas adyacentes*, Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1889.

36 Con el siguiente resultado: sobreseimiento libre por falta de acusación, 1; sentencia absolutoria por inculpabilidad de los acusados, 2; rebaja de penas por compensar las circunstancias atenuantes las agravantes. 1. *Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año 1894 en la Península e Islas adyacentes*, Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1896, p. 66.

37 *Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año 1890 en la Península e Islas adyacentes*, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, 1891, p. 92.

38 Dos de ellos acabaron siendo sobreseídos y en otros dos se concede la absolución por la inculpabilidad de los procesados. *Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año 1895 en la Península e Islas adyacentes*, Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1897, pp. 66 y 94.

39 De ellos, uno es sobreseído y en dos la sentencia es absolutoria por la inculpabilidad de los procesados. *Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año 1898 en la Península e Islas adyacentes*, Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1900, pp. 70-71.

en las estadísticas probablemente responda a la dificultad de probar la existencia del propio delito.⁴⁰ Pero también podemos reflexionar si nos encontramos ante un síntoma de cierta benevolencia de la sociedad hacia este tipo de crímenes. Especialmente si tenemos en cuenta que también eran delitos que se juzgaban por Tribunales de jurado.⁴¹ Pero, la prensa daba cuenta también de denuncias de casos de aborto por todo el país. Lo que indicaría también una actitud vigilante de parte de la sociedad sobre su práctica. En 1892, *Heraldo de Madrid* publicaba que el Fiscal de la Audiencia de Madrid había recibido una denuncia anónima sobre una mujer que preparaba abortivos y había provocado la muerte de una vecina del barrio de Lavapiés. Sin embargo, los vecinos desmentían la noticia, afirmando que la denunciada –detenida hasta esclarecerse los hechos– era una antigua comadrona ya jubilada que estaba siendo víctima de una «venganza misteriosa».⁴²

En el primer tercio del siglo XX prensa, médicos y ensayistas manifestaban que el aborto era una práctica muy habitual, pero los datos procedentes de las fuentes judiciales son igualmente escasos. En el caso de la ciudad de Valladolid, consultados los libros de sentencias penales de la Audiencia desde 1908 a 1929 no aparece ningún caso de aborto.⁴³ Y entre 1930 y 1936 encontramos muy pocos casos, y su información muchas veces es sucinta, poniendo de relieve la dificultad de investigar los mismos. Así, en 1933 se encuentra un feto en descomposición en el Hospital Provincial de Valladolid. El informe pericial determina que se trata de un aborto casual, ignorándose el origen del mismo o cómo había llegado ahí, por lo que la causa se sobresee.⁴⁴ En 1935, Lucas Casado denuncia que su hija Julia, de dieciséis años, había mantenido relaciones íntimas con un joven, quedando embarazada. Ante la situación, el padre de la criatura había intentado que abortara proporcionándole un «preparado de un frasco». Pero se dicta la conclusión del sumario por no encontrarse evidencias del delito.⁴⁵

3.2. Aborto y control de la natalidad en la opinión pública

Entre finales del siglo XIX y las primeras décadas del XX en España también se desarrolló un debate sobre la maternidad, pero su control o planificación continuó siendo un tema tabú, rodeado de enorme polémica. Fueron pocos los médicos, intelectuales o juristas españoles que defendieron –al menos públicamente– el control voluntario de la natalidad. Estos posicionamientos eran mal vistos, y especialmente criticables si provenían de una mujer, pues conllevaban su inmediata descalificación moral. Considerándose totalmente inapropiada la opinión femenina sobre control de la natalidad o el aborto (NASH, 1988). El planteamiento de una maternidad consciente, libremente elegida, podía llevar

40 Para otro periodo histórico referimos a este respecto el trabajo de TORREMOCHA (2023).

41 Los proyectos de Ley para el establecimiento de Tribunales de jurado de 1883 y 1886 así lo incluían. *La Época*, 29/03/1883. *El Imparcial*, 29/11/1886.

42 *Heraldo de Madrid*, 13/11/1892.

43 ARChVa, Libros 429, 430 y 431.

44 ARChVa, Justicia Contemporánea, 4316/8.

45 ARChVa, Justicia Contemporánea, 4300/8.

al cuestionamiento de la propia identidad femenina. Aun así, la preocupación por la salud sexual de las españolas empezó a extenderse en los círculos neomalthusianos anarquistas, en consonancia con su programa emancipador femenino.⁴⁶ En 1904 se había fundado la Liga Neomalthusiana Española,⁴⁷ a la que pertenecían personajes como el maestro Ferrer i Guardia. En 1906 encontramos uno de los primeros textos que pueden enmarcarse en esta corriente, *¡Huelga de Vientres!*, de Luís Bulffi. Su discurso revolucionario se centraba en el autocontrol de la concepción femenina a través del uso de anticonceptivos y la extensión entre las mujeres de una adecuada educación sexual de la que carecían (MARTÍNEZ COBOS, 2017). Además, desde inicios del siglo, aumentaron en la prensa los anuncios de productos para evitar el aborto,⁴⁸ síntoma quizá de una mayor preocupación sobre la salud femenina.

El aborto como medio anticonceptivo también estaba fuertemente arraigado en España en el primer tercio del siglo XX (FOLGUERA, 1987). La realidad social del mismo se desarrollaba en dos planos diferenciados, el de la profesión médica y el de las propias mujeres. Estas manifestaron una práctica privada sin entrar en el debate dominado por una elite médica que «convirtió el aborto en un problema social de ámbito público» (NASH, 1988). A pesar de su ilegalidad, y del profundo raigambre de la mentalidad católica en el país, en 1904 el médico Enrique Radua y Oriol refería que el «abortismo» era el medio «supremo [...] para la restricción o limitación [...] de la natalidad» (NASH, 1986). En 1906, una circular del ministro de Gracia y Justicia, dirigida a los Fiscales, alertaba de los «abortos artificiales» y la facilidad con la que pasaban desapercibidos y solicitaba la colaboración para vigilar la publicidad de prácticas y sustancias abortivas en la prensa (BARRERA LÓPEZ, 2023). En esto mismo insistía la circular del fiscal del Tribunal Supremo que recordaba que el aborto, salvo en casos recomendados por la ciencia médica, era un delito previsto en el Código Penal y que por tanto los anuncios de «específicos encaminados á ese objeto, siquiera la idea aparezca velada con estudiado artificio de palabras, son reveladores de la comisión de un delito», pues únicamente se podían vender esos productos con receta de facultativo. Además, la publicidad de estos era delito igualmente.⁴⁹

Ambas circulares detonan la preocupación por combatir una práctica que parece encontrarse en expansión. Un crecimiento que se ve facilitado por la dificultad de detectar abortos provocados y por la venta frecuente sin receta de determinados «específicos». Del recurso habitual al aborto dan buena cuenta las

46 En el anarquismo es una constante la condena de la utilización de la mujer como instrumento pasivo del placer del hombre. El igualitarismo femenino no fue reconocido por todos los ácratas, como denunciaba María Lacerda de Moura, colaboradora de la revista *Estudios*, y que definió como «feminóforos» a aquellos que aun siendo conscientes de la desigualdad ejercían la preponderancia de un género sobre el otro (LORA MEDINA, 2019).

47 Ferrer defendía la necesidad de fomentar entre las obreras las doctrinas de la procreación consciente y voluntaria (FERNÁNDEZ Y SONLLEVA, 2024).

48 Entre ellos, fajas para evitar abortos (*Heraldo de Madrid*, 01/05/1901), reconstituyentes como Nefrina Turro (*El Imparcial*, 06/03/1903) o la Emulsión Scott (*La Época*, 18/10/1900.) También otros preparados como las Píldoras Rugó, («aceleradoras y analgésicas, hemostáticas y regularizadoras del parto y del aborto») *Heraldo de Madrid*, 14/07/1914.

49 *Heraldo de Madrid*, 04/03/1906.

noticias de prensa que siguen apareciendo con cierta periodicidad sobre mujeres que han fallecido a causa de intervenciones para provocar el aborto,⁵⁰ pero también por el uso de hierbas⁵¹ o medicamentos.⁵² Casi todas solteras. Desde la profesión médica también se denuncia la práctica regular del aborto. En 1912, *Heraldo de Madrid* se hacía eco de las palabras del doctor Demetrio Castellano que afirmaba que en la ciudad de Barcelona se practicaba el aborto «de una manera escandalosa» y señalaba cómo por la influencia «francesa» hasta los «maridos llevaban a sus esposas a casa de las parteras para que les practiquen el aborto para no tener más hijos que los que les convienen». Apuntando que un alto número de parteras y curanderas –«puede que haya algunos cientos»– vivían solo de la realización de abortos, contando en sus casas con camas para alojar a las mujeres solteras durante el tiempo necesario para restablecerse de la intervención.⁵³ Es interesante la referencia a la influencia «francesa», pues la prensa también relata que las abortadoras empleaban el «método francés».⁵⁴

En la España de los años veinte y treinta se extendió el interés por las teorías eugenésicas. En el marco del conflicto entre catolicismo y anticlericalismo, médicos y reformadores sociales cuestionaban la hegemonía del discurso eclesiástico en lo relativo a la sexualidad y la reproducción. Y legitimaron la necesidad de la anticoncepción atendiendo a cuestiones de mejora de la raza. De este modo, se estaba configurando una reformulación del discurso sexual y de género, que se inserta en el proceso –mucho más amplio– de secularización y modernización acontecido en estos años. A pesar de las medidas pronatalistas de la dictadura de Primo de Rivera, que conllevaban también la penalización de la difusión de los conocimientos en materia anticonceptiva⁵⁵ (ANDRÉS GRANEL, 2020: 128, 135), el aborto y la utilización de métodos anticonceptivos se habían extendido en esta etapa, como certifican los médicos coetáneos (GONZÁLEZ CASTILLEJO, 2009). Mientras, la prensa general y también la anarquista recordaban constantemente los peligros mortales del aborto clandestino (LORA, 2019).⁵⁶ Además, su praxis parecía acentuarse especialmente en las grandes ciudades. Así, en Madrid era

50 «De San Sebastián [...] La autopsia de la joven María Arregui ha comprobado que en ella se habían practicado manejos criminales para provocar el aborto, falleciendo como consecuencia de ellos». *Heraldo de Madrid*, 06/08/1908.

51 «Una mujer muerta [...] El facultativo emitió su opinión de que Elvira había fallecido á consecuencia de un aborto. Debajo del lecho se han encontrado yerbas y medicinas destinadas á producir ese efecto». *Heraldo de Madrid*, 14/09/1909.

52 «El Ferrol – Una joven soltera, llamada Dolores Corral, que se hallaba en cinta, tomó un activísimo medicamento, que produjo el aborto y la muerte instantánea de la madre y la criatura, que tenía siete meses. La familia de Dolores, para ocultar el motivo de la muerte de esta, enterró el feto en un corral. Los médicos que reconocieron el cadáver de la joven descubrieren el aborto, dando de ello conocimiento al juzgado. Los hermanos de Dolores han sido detenidos por la Guardia civil. El seductor de la joven es casado». *La Época*, 26/01/1911.

53 *Heraldo de Madrid*, 22/03/1912.

54 *Heraldo de Madrid*, 25/02/1909.

55 Con multas de entre 1.000 y 10.000 pesetas, además de la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos durante cuatro y ocho años (ANDRÉS GRANEL, 2020: 129).

56 Revistas anarquistas, como *Estudios* o *La Revista Blanca*, ante las preguntas recurrentes al respecto, aconsejaban que toda interrupción del embarazo fuese realizada por un especialista, pues de lo contrario los riesgos para la salud de la mujer eran enormes (LORA, 2019).

bastante fácil encontrar comadronas o ginecólogos –anunciados en la prensa– a los que acudían las mujeres de clase trabajadora (FOLGUERA, 1987:137). Sin duda, la atención de las comadronas sería más económica que la asistencia médica. Y si tenemos en cuenta las noticias periodísticas, son comunes los casos que señalan la implicación de comadronas⁵⁷ o profesoras en partos.⁵⁸

La polémica sobre la interrupción del embarazo fue extendiéndose en la sociedad, en el marco de los discursos eugenistas, anarquistas y feministas (ANDRÉS, 2020; LÁZARO REAL, 2022). También por los cambios poblacionales que afectaron al país. Si bien con cierto retraso respecto a su entorno, el descenso de la natalidad fue claramente pronunciado en los años treinta, especialmente entre la clase alta y media como sucedía en otros países europeos⁵⁹ (ÁLVAREZ, 1990; DÍAZ HERNÁNDEZ, 2021). Y además se seguía practicando el aborto terapéutico, indicado especialmente en casos de embarazadas con enfermedades como la tuberculosis o la sífilis, y para aquellas cuya vida estuviera en riesgo por el embarazo.⁶⁰

Como decíamos, en los años veinte y treinta hubo un creciente interés por la sexualidad y su relación con la salud pública. Los sectores eugenistas del país,⁶¹ en cuyas filas encontramos médicos eminentes como Gregorio Marañón, empezaron a dominar el discurso sobre el control de la natalidad. Llegando a plantear incluso, como mal menor, que los doctores tuvieran que aconsejar sobre prácticas anticonceptivas en aras de una descendencia sana (LANNON, 1999). Su preocupación era combatir las malformaciones y la elevada mortalidad infantil, y asegurar la calidad de la «raza» (YUSTA RODRIGO, 2006). Es necesario señalar que esta corriente también favoreció la extensión de un discurso de la

57 «La Policía ha detenido a Rafaela Barragán y Francisca Moreno, matrona municipal esta última, acusada del delito de aborto [...] Parece que la matrona se dedicaba a esta lucrativa industria, proporcionando abortivos, no siendo el primer caso en que ha intervenido». *Heraldo de Madrid*, 12/03/1914. «La mañana del 4 de enero de 1915 la joven Mercedes Gamonal López, que estaba embarazada de tres o cuatro meses, deseando que una persona perita la procurase los medios de abortar, acudió a casa de la profesora en partos Vicenta García González, hoy procesada [...] Dicha comadrona, accediendo a los deseos de Mercedes, la hizo objeto de manipulaciones quirúrgicas con el fin de producirla el aborto; pero a consecuencia de las manipulaciones operatorias la ocasionó la muerte». *El Imparcial*, 02/12/1915.

58 «Por provocar un aborto. Es detenida una profesora en partos». *Heraldo de Madrid*, 01/5/1924.

59 Aunque la mortalidad empezó a retroceder en España desde 1900, la natalidad descendió más tarde, en torno a 1914. La tasa bruta de natalidad pasó del 32,6‰ en 1910 a 27,5‰ en 1930, y a 20,0‰ en 1950. (DÍAZ HERNÁNDEZ, 2021).

60 «Liga contra la tuberculosis. Sesión inaugural. Revistió esta sesión gran solemnidad, tanto por los que a ella asistió, como por el debate que inició la lectura de la comunicación del conde de San Diego, eminente ginecólogo, titulada *¿Está justificada la interrupción del embarazo en las tuberculosas?* D. Eugenio Gutiérrez opina que en muchos casos se hace precisa, por salvar la vida de la madre, provocar el aborto, y en otros casos procede a la esterilización de la mujer». *Ecos*, 12/10/1912. «La Sociedad Ginecológica Española [...] El doctor Becerro de Bengoa expondrá un caso de «Aborto terapéutico». *El Liberal*, 10/04/1917. «En el hospital militar de Madrid dió ayer su conferencia el doctor Bourkaib, profesor jefe de la Casa de Maternidad, disertando sobre «Tuberculosis y embarazo». [...] Y por último llegó a establecer unas conclusiones que se refieren al denominado aborto terapéutico, sin olvidar de señalar todos los factores que se valoran para optar por uno u otro criterio, conservador e intervencionista, compaginándolos con el interés de ley biológica de la conservación de la raza». *El Liberal*, 04/04/1930.

61 La difusión del eugenismo en España, en las primeras décadas del siglo xx estuvo liderada, mayoritariamente por los médicos –casi todos hombres– y en menor medida juristas, docentes, y también literatos (LÁZARO, 2013).

domesticidad modernizado –bajo una nueva argumentación científica– que situaba igualmente la maternidad como el ideal femenino (GONZÁLEZ, 2008). Sin embargo, el reconocimiento personal de sus defensores y, por ello, la influencia y prestigio de sus ideas favoreció una mayor comprensión del derecho femenino a renunciar a la maternidad como un ejercicio de «responsabilidad» en beneficio de la «raza». Pero, en general, muy lejos de la idea de libertad sexual (LÁZARO, 2022 :85). Juristas, médicos y ensayistas se ocuparon de estos temas, como César Juarros, Luis Jiménez de Asúa o Jaime Torrubiano Ripoll. Además, el anarquismo continuó la línea abierta con anterioridad, ampliando el marco del debate, gracias a revistas como *Generación Consciente* y *Estudios*. (MARTÍNEZ COBOS, 2017). De este modo, las reivindicaciones sobre la necesidad de una maternidad/paternidad/generación consciente avanzaron exponencialmente en estos años. También bajo la influencia de los debates a raíz de legalización del aborto en Rusia (1920) y de la reforma del Código Penal Checoslovaco (1929) que despenalizaba el aborto.⁶²

Expresión del cambio de mentalidad que se estaba operando en la sociedad española fue la organización de las primeras Jornadas Eugenésicas, en 1928, por iniciativa de la *Gaceta Médica* en la Facultad de Medicina de Madrid. El ciclo, en el que participarían prestigiosos especialistas de la Medicina y el Derecho, constaría de 10 conferencias que abordarían cuestiones relacionadas con la maternidad y la eugenesia, participando entre otros ponentes, el ginecólogo Sebastián Recaséns⁶³ o los juristas Luis Jiménez de Asúa⁶⁴ y Ángel Ossorio y Gallardo.⁶⁵ Aunque inicialmente las Jornadas fueron bien recibidas, Asúa fue víctima de una campaña en su contra iniciada por el diario *El Debate*, a la que se sumó *El Siglo Futuro*. Le acusaban de haber defendido el amor libre y de haber hecho propaganda de la pornografía en su conferencia, titulada *El aspecto jurídico de la maternidad consciente*. Sin embargo, las acusaciones de ambos periódicos no se ceñían a los contenidos del discurso del profesor, que había defendido realmente la necesidad de una «maternidad consciente». En definitiva, el derecho a la limitación de la procreación como medio para proteger la salud de las mujeres y los niños (BARRACHINA, 2004). Finalmente, la intensidad de los ataques provocó que las Jornadas fueran interrumpidas.

Aunque las corrientes favorables a la necesidad de una educación sexual y al control de la natalidad crecían, en general, las mujeres permanecieron al margen de los debates. En el primer tercio del siglo XX todavía la mayor parte de las españolas –sin acceso a medios de control de la natalidad– veían sus vidas condicionadas por familias numerosas, altas tasas de mortalidad infantil, el deterioro de su salud (YUSTA RODRIGO, 2006), fruto de los efectos de la gestación –llegara a término o no– y los partos. Además, en el caso de las mujeres obreras, era habitual que sus hijos –prematurados, muchas veces– estuvieran enfermos (BLASCO HERRANZ, 2016). En este contexto, todavía dominaba el discurso maternal pronatalista, fruto de la influencia

62 *Heraldo de Madrid*, 21/02/1929.

63 Su conferencia se titulaba «Eugenesia y procreación».

64 Su intervención abordaría «El aspecto jurídico de la maternidad consciente».

65 Centrando su participación en «Aspectos sociales de la procreación: medidas eugenésicas de buen gobierno aplicables en España».

católica, y de las corrientes del eugenismo conservador (BELMONTE, 2017: 113). Si bien es necesario señalar que, en ocasiones, a través del campo de la maternidad y la maternología se pretendió proporcionar a la mujer una mínima formación. De todas formas, como se ha referido, es posible apreciar un declive sistemático de la fecundidad fruto de un cambio en los comportamientos sociales. Y también de la reivindicación al derecho al propio control del cuerpo femenino y, por ende, a la planificación familiar. Aunque el número de mujeres que practicaban la profesión médica minimizó la exposición de una línea de discusión «femenina/feminista», hubo notables excepciones gracias a referentes feministas como Margarita Nelken, Hildegart –firme defensora del eugenismo social⁶⁶ y secretaria de la Liga Española de Reforma Sexual sobre Bases Científicas–, o las anarcofeministas como Amparo Poch, Lucía Sánchez Saornil y Mercedes Comaposada. Su forma de entender una nueva sexualidad encarnaba la modernización de los comportamientos femeninos, como representaba el arquetipo de la mujer moderna (PATTISON, 2017).

Con la Segunda República se inició una etapa de aceptación progresiva y normalización de una visión de la sexualidad desligada de la procreación. En estos años se generalizó la publicidad a favor de los preservativos⁶⁷ y de los medios anticonceptivos en general (GUEREÑA, 2004), e incluso la prensa anunciaba píldoras abortivas.⁶⁸ Y se empezó a hablar con mayor normalidad del control de la natalidad y del aborto. El mayor exponente de esta normalización fue la celebración, en 1933, de las Primeras Jornadas eugénicas españolas, que recogían el espíritu de las de 1928 y contaron con el apoyo explícito del ministro Fernando de los Ríos. El programa abordaba cuestiones sobre sexualidad, amor, natalidad, feminismo o moral, entre otras cuestiones, hasta alcanzar los 75 estudios a cargo de destacadas figuras políticas, científicas, periodísticas y literarias. Aunque no era el tema fundamental del congreso, de fondo aparece la cuestión de la identidad femenina ligada a su sexualidad. De la percepción de los participantes al respecto derivan los planteamientos expuestos sobre el eugenismo, la contracepción o el papel social femenino en función de su capacidad biológica para ser madre. Y por ello, también se abordó la cuestión del aborto. El médico Francisco de Haro planteó claramente la defensa de este⁶⁹ como un mecanismo que permitía conservar a las mujeres la capacidad de decisión sobre su maternidad (BARRACHINA, 2004).

4. CONCLUSIONES

A finales del siglo XIX y principios del XX, las sociedades occidentales mostraron una mayor preocupación por el aborto, en un momento en que su

66 Entre sus obras se encuentra *El problema higiénico, punto de vista de una mujer moderna*, publicada en 1930. Además, Hildegart se dedicó también al estudio del «problema sexual» en obras como, *El problema sexual tratado por una mujer española* (PATTISON, 2019).

67 La Ortopedia Inglesa remitía gratis y reservadamente el catálogo de preservativos. *El Heraldo de Madrid*, 20/11/1933.

68 Como las Perlas Femi cuyo anuncio señalaba que la regla suspendida reaparecía rápidamente.

69 «¿Por qué no ha la mujer de tener derecho a intervenir con un aborto que le permita conservar su derecho a no ser madre?». (BARRACHINA, 2004).

católica, y de las corrientes del eugenismo conservador (BELMONTE, 2017: 113). Si bien es necesario señalar que, en ocasiones, a través del campo de la maternidad y la maternología se pretendió proporcionar a la mujer una mínima formación. De todas formas, como se ha referido, es posible apreciar un declive sistemático de la fecundidad fruto de un cambio en los comportamientos sociales. Y también de la reivindicación al derecho al propio control del cuerpo femenino y, por ende, a la planificación familiar. Aunque el número de mujeres que practicaban la profesión médica minimizó la exposición de una línea de discusión «femenina/feminista», hubo notables excepciones gracias a referentes feministas como Margarita Nelken, Hildegart –firme defensora del eugenismo social⁶⁶ y secretaria de la Liga Española de Reforma Sexual sobre Bases Científicas–, o las anarcofeministas como Amparo Poch, Lucía Sánchez Saornil y Mercedes Comaposada. Su forma de entender una nueva sexualidad encarnaba la modernización de los comportamientos femeninos, como representaba el arquetipo de la mujer moderna (PATTISON, 2017).

Con la Segunda República se inició una etapa de aceptación progresiva y normalización de una visión de la sexualidad desligada de la procreación. En estos años se generalizó la publicidad a favor de los preservativos⁶⁷ y de los medios anticonceptivos en general (GUEREÑA, 2004), e incluso la prensa anunciaba píldoras abortivas.⁶⁸ Y se empezó a hablar con mayor normalidad del control de la natalidad y del aborto. El mayor exponente de esta normalización fue la celebración, en 1933, de las Primeras Jornadas eugénicas españolas, que recogían el espíritu de las de 1928 y contaron con el apoyo explícito del ministro Fernando de los Ríos. El programa abordaba cuestiones sobre sexualidad, amor, natalidad, feminismo o moral, entre otras cuestiones, hasta alcanzar los 75 estudios a cargo de destacadas figuras políticas, científicas, periodísticas y literarias. Aunque no era el tema fundamental del congreso, de fondo aparece la cuestión de la identidad femenina ligada a su sexualidad. De la percepción de los participantes al respecto derivan los planteamientos expuestos sobre el eugenismo, la contracepción o el papel social femenino en función de su capacidad biológica para ser madre. Y por ello, también se abordó la cuestión del aborto. El médico Francisco de Haro planteó claramente la defensa de este⁶⁹ como un mecanismo que permitía conservar a las mujeres la capacidad de decisión sobre su maternidad (BARRACHINA, 2004).

4. CONCLUSIONES

A finales del siglo XIX y principios del XX, las sociedades occidentales mostraron una mayor preocupación por el aborto, en un momento en que su

66 Entre sus obras se encuentra *El problema higiénico, punto de vista de una mujer moderna*, publicada en 1930. Además, Hildegart se dedicó también al estudio del «problema sexual» en obras como, *El problema sexual tratado por una mujer española* (PATTISON, 2019).

67 La Ortopedia Inglesa remitía gratis y reservadamente el catálogo de preservativos. *El Heraldo de Madrid*, 20/11/1933.

68 Como las Perlas Femi cuyo anuncio señalaba que la regla suspendida reaparecía rápidamente.

69 «¿Por qué no ha la mujer de tener derecho a intervenir con un aborto que le permita conservar su derecho a no ser madre?». (BARRACHINA, 2004).

incidencia parecía aumentar.

Si bien la legislación persiguió la interrupción voluntaria del embarazo, la codificación existente no puede considerarse un fiel reflejo de la tolerancia social hacia el mismo. Sobre todo, cuando desde la segunda mitad del siglo XIX, diversas fuentes, como hemos expuesto, señalaban su incremento. Extendiéndose el aborto, en el primer tercio del siglo XX, como un recurso para evitar un embarazo no deseado. Aunque no se trataba de un método anticonceptivo, la interrupción de la gestación actuaba, en la práctica, como una forma de control de la natalidad. Especialmente en unas décadas en que los métodos anticonceptivos eran poco fiables. Además, el aborto permitía que las mujeres pudieran decidir de manera mucho más autónoma –al margen del concurso masculino– sobre su maternidad. Si bien el aborto se censuraba en público, por los discursos religiosos, médicos y morales dominantes, en espacios de convivencia femenina se podría haber asumido como una parte más de su realidad –más aún entre las mujeres obreras– cuya práctica se integraría en un conjunto de «saberes femeninos compartidos».

Aunque el modelo femenino por excelencia en buena parte de la contemporaneidad era el de madre-esposa, con una exaltación exacerba de la maternidad como elemento definitorio de lo femenino, este ideal fue también cuestionado. Ya en el siglo XX los debates sobre la necesidad del *birth control* abanderados por el neomalthusianismo, la eugenesia o el feminismo contribuyeron a la normalización de la idea de una maternidad consciente y deseada. También influyeron en la extensión de los argumentos sobre la necesidad de preservar la salud femenina y de la importancia de procurar una descendencia sana. En ese contexto, se articuló una tímida defensa del aborto, que más allá de cuestiones médicas, se entendía como una reivindicación de derechos reproductivos.

La sociedad española mostró las mismas tendencias, preocupaciones y debates que otros países de su entorno. Y estuvo igualmente atravesada por una práctica abortiva que se distanciaba de la norma legal y la moralidad dominante. La codificación liberal, la primorriverista y de la Segunda República condenaban el aborto. Pero las leyes manifestaban cierta sensibilidad a las especiales circunstancias que envuelven su práctica, reconociendo como atenuante el aborto *honoris causa*.

A pesar de la hegemonía de un discurso condenatorio, no hay una fuerte punición de este delito, a juzgar por los escasos expedientes judiciales. El número limitado de expedientes dificulta obtener datos concluyentes. Pero, al igual que la prensa, apuntan a una práctica más común entre las solteras, la utilización de específicos o sustancias abortivas, aunque también relatan la intervención directa sobre el cuerpo femenino, y el concurso de comadronas o médicos. A la hora de valorar las fuentes judiciales es necesario contemplar también que la intervención judicial solía darse solo en los casos más graves, cuando las mujeres fallecían o necesitaban atención médica. Del mismo modo que normalmente eran los casos con fatal desenlace los que recogía la prensa. Además, no siempre era fácil probar el delito, pues muchas veces no era posible distinguir un aborto provocado, particularmente si no era fruto de una intervención quirúrgica.

Mientras las estadísticas criminales y los expedientes judiciales refieren una baja incidencia del aborto, la prensa, los legisladores y los médicos denunciaban su aumento a lo largo de las décadas. Esta divergencia podría indicar que la sociedad era mucho más flexible a la hora de juzgar la interrupción voluntaria del embarazo y que, si no lo defiende públicamente, al menos lo entiende o lo disculpa. Esta disparidad también podría verse influenciada por el empleo del aborto como medio para controlar la natalidad –ante la ausencia de otros–, especialmente en el primer tercio del siglo xx. Además, como hemos señalado, en España también se practicaba con normalidad el aborto terapéutico. Ambos elementos podían favorecer una «familiarización» social con el aborto, y la comprensión a su recurso en determinadas situaciones, como la soltería, por motivos económicos o de salud. Otro elemento que favorecería una mayor tolerancia hacia las prácticas abortivas fue el proceso de modernización acontecido en el tres primeras décadas del siglo xx que afectó a la forma que tenía la sociedad de concebir la sexualidad y la relación de las mujeres con la maternidad. Y que beneficiaría posicionamientos cada vez más flexibles sobre la interrupción voluntaria del embarazo. Así podría explicarse también el número creciente de abortos al que apuntan médicos, juristas y la prensa.

La Segunda República auspició una renovación de la percepción del matrimonio, del divorcio y de la sexualidad, como se observa en las normas promulgadas durante el quinquenio. Incluso en los debates constitucionales se manifestaron posiciones favorables a la regulación del aborto eugenésico, defendidas a lo largo de esta etapa por destacados médicos como César Juarros, o feministas como Hildegart Rodríguez. La sensibilidad de los gobernantes ante el aborto –y sus circunstancias– aparece también en el Código Penal de 1932, que redujo notablemente su penalización. El impulso dado a los debates sobre la interrupción del embarazo desde la eugenesia, el feminismo o el anarquismo, el cambio de mentalidad respecto a la sexualidad y la maternidad y la transformación operada en la legislación nos permiten plantearnos si durante esta etapa se estaban sentando las bases para una moderna despenalización y regulación del aborto que, finalmente, llegaría durante la guerra civil, aunque solo en parte del territorio.

5. REFERENCIAS

- AGUADO, A., RAMOS, M.^a D. (2002): *La modernización de España (1917-1939)*, Madrid, Síntesis.
- AGUADO A., RODRÍGUEZ SERRADOR, S. (2024): Las mujeres como nuevo sujeto de ciudadanía en la Segunda República. Cambios legislativos, nuevos valores, nuevas prácticas, *Historia constitucional. Revista Electrónica de Historia Constitucional*, 25: 145-171.
- ÁLVAREZ PELÁEZ, R. (1990): La mujer española y el control de natalidad en los comienzos del siglo xx, *Asclepio*, 42(2): 175-200.
- ANDRÉS GRANEL, H. (2020). *Maternidad consciente y voluntaria: eugenesia y*

- emancipación femenina en el anarquismo español, 1900-1939*, Bilbao, Universidad del País Vasco.
- ARESTI, N. (2001). *Médicos, donjuanes y mujeres modernas: los ideales de feminidad y masculinidad en el primer tercio del siglo XX*. Bilbao, Universidad del País Vasco.
- BARRACHINA, M.A. (2004): Maternidad, feminidad, sexualidad. Algunos aspectos de las Primeras jornadas eugénicas españolas (Madrid, 1928-Madrid, 1933), *Hispania*, 64: 1003-1026.
- BARRERA LÓPEZ, B. (2023): La punición franquista del aborto. La Ley de 1941 en perspectiva, *Vegueta*, 24 (1): 157-182.
- BARÓ PAZOS, J. (2013): El derecho penal español en el vacío entre dos códigos (1822-1848), *Anuario De Historia Del Derecho Español*, 83: 105-138.
- BEADMAN, C. (2002): Abortion in 1940s Spain: The social context, *Journal of Gender Studies* 11 (1): 55-66.
- BELMONTE RIVES, P. (2017): *Sobre la situación de las mujeres en España (1800-1930). Un ejercicio de microhistoria* [Tesis doctoral], Universidad Miguel Hernández de Elche, Elche.
- BLASCO HERRANZ, I. (1999): Actitudes de las mujeres bajo el primer Franquismo. La práctica del aborto en Zaragoza durante los años 40, *Arenal: Revista de historia*.
- BLASCO HERRANZ, I. (2016): Género y reforma social en España: en torno a la elaboración del Seguro Obligatorio de Maternidad (1915-1929), *Ayer. Revista de Historia Contemporánea*, 102(2): 23-45.
- CALVO, P. (2019): Mujer y Revolución Liberal: el patrón femenino según los primeros Códigos Penales ibéricos, *Revista Portuguesa de História*, t. L: 41-66.
- CAMINO, A., MARTYKÁNOVÁ, D. (2021): La soltería virtuosa: dignidad, utilidad y el discurso sobre el celibato femenino en la España contemporánea (1820-1950), *Historia Contemporánea*, 66: 337-369.
- COBO DEL ROSAL, G. (2012): El proceso de elaboración del Código penal de 1928, *Anuario de historia del derecho español*, 82: 561-602.
- DÍAZ HERNÁNDEZ, R. (2021): La natalidad y las políticas pro-poblacionistas durante la Segunda República, en P. Calvo Hernández, V. Manuel Hernández Suárez y J. R. Suárez Robaina (coords.), *La investigación acompañando a la vida. Estudios en Homenaje a Emigdia Repetto Jiménez*, ULPGC, Las Palmas de Gran Canaria: 179-204.
- FERNÁNDEZ ANTÓN, E., y SONLLEVA VELASCO, M. (2024): «Es preciso que la mujer tenga conciencia de sí misma». Un análisis del ideario racionalista en torno a la mujer a partir del Boletín de la Escuela Moderna (1901-1909), *Cuadernos De Historia*, 60: 91-120.
- FOLGUERA, P. (1986): Política natalista y control de natalidad en España durante la década de los veinte. El caso de Madrid, en M^a. C. García-Nieto París, *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Actas IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria sobre la Mujer*, Seminario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma, Madrid: 337-352.
- FOLGUERA, P. (1986): (1987): *Vida cotidiana en Madrid. Primer tercio del siglo a través de las fuentes orales*, Comunidad de Madrid Consejería de Cultura y Deportes, Madrid.

- FRAISSE, G., MICHELLE P., y RODRÍGUEZ GALDO, M^a X. (2000): *Historia de las mujeres en Occidente. 4, El siglo XIX*, Madrid, Taurus.
- FRENCIA, C., GAIDO, D. (2020): El Partido Socialdemócrata de Alemania y la Internacional de Mujeres Socialistas (1889-1918), *Historia del Socialismo Internacional*, Ariadna Ediciones.
- GONZÁLEZ CASTILLEJO, M. J. (2009): Sobre identidad y rebeldía: la construcción del género y la clase en la dictadura de Primo de Rivera, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 31: 513-524.
- GONZÁLEZ PÉREZ, T. (2008): El aprendizaje de la maternidad: discursos para la educación de las mujeres en España (siglo XX), *Convergencia: Revista de ciencias sociales*, 46: 91-117.
- GORDON, L. (1984): Maternidad voluntaria: inicios de las ideas feministas en torno al control de la natalidad en los Estados Unidos, en M. Nash, S. Alexander, *Presencia y protagonismo. Aspectos de la historia de la mujer*, Serbal, Barcelona: 201-228.
- GUEREÑA, J. L. (2004): Elementos para una historia del preservativo en la España contemporánea, *Hispania*, 64 (218): 869-895.
- GUZMÁN DALBORA, J. L. (2012): Aborto: delito arcaico, punibilidad regresiva y explotación social, *Revista De Estudios De La Justicia*, 17: 17-51.
- KNIGHT, P. (1977): Women and Abortion in Victorian and Edwardian England, *History Workshop Journal*, 4 (1): 57-69.
- Las siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo tercero. Partida Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima*, Imprenta Real, Madrid, 1807.
- LÁZARO LORENTE, L. M. (2013): Luis Huerta: eugenesia, medicina y pedagogía en España, *Historia de la Educación*, 28: 61-68.
- LÁZARO REAL, E. (2022): *Las prácticas sexuales femeninas en España (1870-1931)* [Tesis doctoral], Universidad de Córdoba, Córdoba.
- LANNON, F. (1999): Los cuerpos de las mujeres y el cuerpo político católico: autoridades e identidades en conflicto en España durante las décadas de 1920 y 1930, *Historia Social* 35: 65-80.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, T. (2022): Aunque me cueste la vida. El aborto en Lugo durante el franquismo (1945-1966), *Arenal: Revista de historia de las mujeres* 29 (2): 649-678.
- LORA MEDINA, A. (2019): Sexualidad, desnudismo y moralidad en el anarquismo español de los años treinta: de los debates en la prensa a la aplicación de la ley del aborto durante la Guerra Civil Española. *Hispania*, 78 (260): 817-846.
- MARTÍNEZ COBOS, V. (2017): Maternidad y Salud Sexual en la Obra Médica de Amparo Poch y Gascón, *Multidisciplinary Journal of Gender Studies*, 6 (2): 1311-1333.
- McLAREN, A. (1978): Abortion in France: Women and the Regulation of Family Size 1800-1914, *French Historical Studies*, 10 (3): 461-485.
- McLAREN, A. (1984): El trabajo de la mujer y la regulación del tamaño de la familia: la cuestión del aborto en el siglo XIX, en M. Nash, S. Alexander, *Presencia y protagonismo. Aspectos de la historia de la mujer*, Serbal, Barcelona: 255-274.

- MITCHELL, C. (1989): Madeleine Pelletier (1874-1939): The Politics of Sexual Oppression, *Feminist Review*, 33: 72-92.
- MORAL DE CALATRAVA, P. (2006): El aborto en la literatura médica Castellana del siglo XVI, *Dynamis: Acta hispanica ad medicinae scientiarumque historiam illustrandam*, 26: 39-68.
- MUÑOZ LÓPEZ, P. (2001): *Sangre, amor e interés. La familia en la España de la Restauración*, Madrid, Marcial Pons.
- NASH, M. (1986): Ordenamiento jurídico y realidad social del aborto en España. Una aproximación histórica, en M^a. C. García-Nieto París, *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres: siglos XVI a XX: actas de las IV jornadas de investigación interdisciplinaria*», Seminario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma, Madrid: 223-238.
- NASH, M. (1988): Género, cambio social y la problemática del aborto, *Historia Social*, 2: 19-35.
- OPITZ, C. (1992): Vida cotidiana de las mujeres en la Baja Edad Media (1250-1500), Ch. Klapisch-Zuber, R. Pastor de Togneri, C. García Ohlrich, *Historia de las mujeres en Occidente. La Edad Media*, Taurus, Madrid: 321-400.
- PATTISON M. (2017): La Muchacha Moderna: celebridad, sexo y lo privado en público, H. Gallego Franco, M. C. García Herrero (ed), *Autoridad, poder e influencia. Mujeres que hacen Historia*, Vol. II, Icaria, Madrid: 245-259.
- PATTISON M. (2019): Eugenics and the modern woman on trial in Spain: from the Primer Discurso Eugénico (1928) to the trial of Aurora Rodríguez Carballeira (1934), *Journal of Iberian and Latin American Studies*, 25/1: 35-56.
- PAREJO, M.^a J. (2024): La objeción de conciencia al aborto y el sistema público de salud, *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, vol. XL: 121-154.
- TORREMOCHA, M. (2023): El aborto en los tribunales a finales del Antiguo Régimen. Un delito de difícil probanza, *Legal History Review*, 38.
- SALILLAS, R. (1888): *Vida penal en España*, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación.
- SAUER, R. (1978): Infanticide and Abortion in Nineteenth-Century Britain, *Population Studies*, 32(1): 81-93.
- SCANLON, G. (1986): *La polémica feminista en la España contemporánea (1868-1974)*, Akal, Madrid.
- SERRANO GARCÍA, R. (2020): Secularización, sexualidad y estereotipos de género a través del divorcio republicano, *Diacronie: Studi di Storia Contemporanea*, 41.
- SICARD, G. (2000): La préparation de la loi du 31 juillet 1920, *Mélanges Germain Sicard*, Presses de l'Université Toulouse Capitole, Toulouse: 469-479.
- WALKOWITZ, Judith R. (1992): Sexualidades peligrosas, en Fraisse, G., Michelle P., y Rodríguez Galdo, *Historia de las mujeres en Occidente. 4, El siglo XIX*, Madrid, Taurus: 369-404.
- YUSTA RODRIGO, M. (2006): La República: Significado para las mujeres, en I. Morant, G. Gómez-Ferrer, G. Cano, D. Barrancos et A. Lavrin, *Historia de las mujeres en España y América. Del siglo XX a los umbrales del XXI*, IV, Cátedra, Madrid: 101-122.